



PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2018-00021-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: BENJAMIN GOENAGA MERCADO.

Secretaría. Piojó, 05 de diciembre de 2022. Al Despacho el presente proceso informándole que el día 18 de noviembre de 2022, se recibió desde el correo electrónico del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicitud de terminación (pdf.08), acompañando certificación de escritura pública No.1231, copia escritura pública No.0198 de 2021 y certificado de Cámara de Comercio, por lo que se encuentra pendiente por resolver sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente ni de títulos judiciales; Así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido y que, revisada la plataforma del banco agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales a disposición del presente proceso. Sírvasse proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN.
SECRETARIO.

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PIOJÓ, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que el memorial es enviado desde la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co dirección para notificaciones judiciales de la entidad acreedora -, misma que registra en el certificado de cámara de comercio de la ejecutante (archivo pdf.01); y, el memorial anexo de terminación suscrito por la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ certifica que la obligación aquí perseguida- No. 725016300036412480036172, descrita en los hechos de la demanda y aludida en el memorial de terminación- se encuentra satisfecha en su totalidad, es del caso proceder tal y como viene solicitado.

Ello, teniendo en cuenta además que la citada representante del banco demandante tiene facultades expresas para solicitar la terminación de este tipo de procesos, conforme se desprende de las facultades otorgadas por la entidad vistas en la escritura pública No.0198 y certificado 1231 (pdf.08), y el certificado de cámara de comercio referenciado (pdf.09).

Bajo este orden de ideas, se concluye que en el presente asunto se dan por satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para ordenar la terminación por pago total solicitada por activa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el desembargo de los bienes que se haya logrado trabar dentro de la presente Litis, de propiedad del señor **BENJAMIN GOENAGA MERCADO**. Por secretaría, librar los oficios correspondientes y enviar de manera inmediata a las entidades a que haya lugar. En caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la autoridad requirente.



TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de recaudo para que, previa las constancias del caso realizadas por Secretaría (en torno a la terminación por pago), se haga entrega a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejándose por Secretaría las constancias del caso en los libros radicadores y sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA

Firmado Por:
Jose Fernando De La Cruz Rocha
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdd4c188d21b651bf8c520e25949def04fb350d1cf6ad5946d976b90bc1ac32**

Documento generado en 05/12/2022 01:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>